

Bogotá D. C.

Señor

GUILLERMO GIL RÍOS
ESTRUCTURAS Y AGUAS I.C.

E-Mail: estructurasyaguas@gmail.com

Teléfono: 4447432 - 3113900986

Dirección: Cra. 51 # 51 - 17 Oficina 608 y 502 Edificio Henry
Medellín

ASUNTO: Respuesta al comunicado allegado por el proponente ESTRUCTURAS Y AGUAS IC SAS al correo electrónico de convocatoriascolegiosjornadaunica@findeter.gov.co el día veinticuatro (24) de noviembre de 2016 a las 04:23 p.m., dentro de la Convocatoria No. PAF-JU-I-010-2016.

Respetado señor Gil Ríos:

En atención a la observación presentada por usted en el marco de la Convocatoria No. PAF-JU-I-010-2016, cuyo objeto se circunscribe a “CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA- CENTRO EDUCATIVO INDÍGENA N° 6 DE PARAGUACHÓN, MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA”” y que se encuentra relacionada con el contrato No. 2015-50 cuyo objeto es **Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental para la construcción del parque educativo de San Andrés de Cuerquia en el marco del plan integral hidroeléctrica Ituango**, nos permitimos dar respuesta a su comunicación del asunto con fundamento en el “DOCUMENTO DE SOLICITUD DE SUBSANABILIDAD” publicado el pasado 04 de noviembre de 2016 y que hace parte de la convocatoria No. PAF-JU-I-010-2016; en dicho documento se establece lo siguiente:

“(…)

REGLAS DE SUBSANABILIDAD:

*De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II, Subcapítulo I, numeral 1.28.1., el presente **“Documento de solicitud de subsanabilidad” se emite con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.***

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanación, por lo que, los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

Los proponentes deberán allegar las subsanaciones dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma con la denominación “Oportunidad para subsanar”.

Las subsanaciones deben presentarse de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico convocatoriascolegiosjornadaunica@findeter.gov.co, o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER ubicada en la Calle 103 N° 19-20 Bogotá, con horario de atención al público en jornada continua de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 17:00 horas, dirigido a la Dirección de Contratación, así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original. **No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea ni las radicadas en la Fiduciaria o lugar distinto al señalado**

REQUERIMIENTOS

Con fundamento en lo anterior, una vez realizada la revisión de las propuestas nos permitimos solicitar a los proponentes que se relacionan a continuación, para que dentro del término fijado en el cronograma, aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, que se le requiere para acreditar el lleno de los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia, así:

(...)"

De conformidad con el cronograma previsto para la Convocatoria No. PAF-JU-I-010-2016, el Grupo Evaluador procedió a realizar la verificación de requisitos habilitantes dentro del periodo comprendido entre el 28 de octubre y el 17 de noviembre de 2016.

Periodo que contempla una verificación inicial que da lugar a la expedición de un Documento de Solicitud de Subsanción, un plazo de subsanación y/o aclaración de los aspectos contenidos en el Documento ya mencionado, y un tiempo de verificación de tales subsanaciones. Los plazos en que se surten tales actividades, se encuentran debidamente publicados en el cronograma de la convocatoria y, para el caso de la fecha límite subsanación, dispone el día 11 de noviembre de 2016:

Actividad	Fecha, hora y lugar según corresponda
Publicación del Documento de Solicitud de Subsanción	<u>Hasta el 04 de noviembre de 2016</u>
Oportunidad para subsanar	<u>Hasta el 11 de noviembre de 2016</u>

En consideración a lo anterior el día 04 de noviembre de 2016 se procedió a publicar el Documento de Solicitud de Subsanción, frente al cual, y en lo que al componente técnico respecta, el proponente radicó en Findeter el oficio de Rad. No. 12016100007754 de fecha 11 de noviembre de 2016 con folios 10 al 16, anexando copia de la Resolución Administrativa N° 002 de fecha 25 de febrero de 2015, correspondiente a la licencia de construcción aparece con el siguiente título **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA PARA EL PARQUE EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE CUERQUIA.**

Por lo tanto, es claro que con la información aportada por el proponente durante el plazo de subsanación no fue posible evidenciar que el contrato aportado corresponde a la INTERVENTORIA A LA **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES**, toda vez que la Resolución Administrativa N° 002 de fecha 25 de febrero de 2015 hace referencia a la LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA PARA EL PARQUE EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE CUERQUIA, sin que

contenga especificaciones de construcción adicionales que permitan concluir que la misma se encontraba aprobando las condiciones de ejecución de una edificación.

Sobre este punto, es importante resaltar que los Términos de Referencia establecen:

“3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

(...)

NOTA: Para efectos del presente proceso, se entiende por:

- 1) EDIFICACIONES: aquellas construcciones fijas de carácter permanente y cubiertas, de uno o más pisos, de tipo Institucional públicas o privadas.
- 2) ÁREA CUBIERTA: la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar (...) (Subrayas fuera de texto)

Ahora, frente a la manifestación realizada por el proponente, en cuanto a que el documento allegado el día 21 de noviembre de 2016, por medio del cual emite observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, y al que adjunta soportes como son: plantas arquitectónicas en PDF y registro fotográfico de la edificación, corresponde a una aclaración y no a una subsanación extemporánea, es preciso señalarle que:

Si bien es cierto que, tal y como usted mismo lo refiere, los documentos allegados con la observación del 21 de noviembre de 2016, ofrecen claridad sobre las condiciones del contrato aportado para acreditar la experiencia específica del proponente – Contrato No. 2015-50 allegado inicialmente con la oferta -, también lo es que eran éstos documentos los que debió haber allegado en la etapa de subsanación, por cuanto ofrecen la información solicitada, y no la Licencia contenida en la Resolución Administrativa N° 002 del 25 de febrero de 2015, de la cual no es posible extraer el cumplimiento del requisito exigido en los Términos de Referencia.

Así las cosas, y tras la verificación de los aspectos arriba indicados, se concluyó que la persona jurídica a la cual usted representa, se encuentra incurso en la causal de rechazo contenida en el numeral 1.36.15. de los Términos de Referencia, la cual se fundamenta en la no aportación de los documentos/información establecida en dichos Términos, así:

“1.36. CAUSALES DE RECHAZO:

La CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

(...)

1.36.15. Si dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, el proponente no lo hiciere y con los soportes existentes no cumple con los requisitos habilitantes.

(...)”

Bajo las anteriores consideraciones, resulta improcedente la solicitud presentada por ESTRUCTURAS Y AGUAS IC S.A.S. y en tal medida se da respuesta al comunicado del asunto.

Para constancia, se expide a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)